

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2015-00484-00

Llega al expediente escrito proveniente del representante legal de CIJAD S.A.S. contentivo de solicitud de poner en conocimiento a las partes sobre la liquidación por concepto de bodegaje y otros del vehículo de placas CPD201 que fuera objeto de diligencia de adjudicación en el presente asunto.

En el expediente se tienen surtidas las siguientes actuaciones: a) Por auto del 25-Jun-201054 se declaró abierta la causa; b) Mediante proveído del 30-Jul-2015 se decretó el embargo del vehículo con placas CPD201; c) En providencia del 5-Oct-2015 se decretó el secuestro del vehículo de placas CPD201; d) Por sustanciación del 5-Nov-2015 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados; e) A través de sustanciatorio del 5-Oct-2015 se comisionó a la Secretaría de Gobierno para que secuestrara el vehículo de placas CPD201; f) por sustanciación del 15-Dic-2015 se volvió a comisionar a la Secretaría de Gobierno para que secuestrara el vehículo de placas CPD201, facultando para subcomisionar, nombrar secuestre, inmovilizar vehículo, asignar honorarios, fijar caución; g) Por interlocutorio del 21-Jun-2016 se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito para que se sirviera inmovilizar el vehículo de placas CPD201; h) En oficio No.1010 del 30-Jun-2016 se dio la orden de inmovilizar el carro con placas CPD201; i) Mediante providencia del 28-Nov-2016 se agregó el acta de inmovilización del vehículo pluricitado y se nombró a ADRIANALUCÍA AGUIRRE PABÓN como secuestre del mismo; j) A folio 252 la citada secuestre manifestó no tener impedimento que le impidiera ejercer el cargo; k) En providencia del 17-Feb-2017 se comisionó al inspector de tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro del carro; l) En acta del 6-Mar-2022 se aprobaron inventarios y avalúos adicionales, y m) El 7-Jun-2018 se profirió sentencia No.159 aprobando el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Mediante interlocutorio del 27-Jun-2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles y el vehículo inmerso en el asunto, y por los oficios 1604 y 1605 se materializó la orden dada.

A la fecha se tiene por cierto que, no se supo si se llevó a cabo o no el secuestro del vehículo y si se ha protocolizado la sentencia proferida, en la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



cual la hijuela de adjudicación en un 100% del vehículo placas CPD201 le correspondió a la parte actora LINDA PATRICIA SALAZAR SALCEDO.

Se tiene claro entonces que la persona llamada a hacerse cargo de todo lo que concierna al vehículo en mención le compete a la citada actora, y máxime cuando no se tuvo conocimiento fehaciente de si hubo o no secuestro del mismo, es decir si la comisión ordenada si fue efectuada satisfactoriamente.

Además, se tiene que nunca hubo un pronunciamiento respecto al levantamiento del embargo que desencadenara necesariamente en un pronunciamiento formal en cuanto al cobro del parqueo en los patios de la Secretaría de Tránsito de la ciudad, por lo que, en aras de garantizar el conocimiento del presente memorial se dispondrá el conocimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el representante legal de CIJAD S.A.S.

Segundo: Por la temporalidad del proceso, por secretaría notifíquese de lo anterior a las direcciones físicas (Y electrónicas de haberlas), de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 017 Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

